

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 63190408900120210003500
Asunto: Auto Decreta Terminación del proceso
Ejecutante: Milton Arenas Franco
Ejecutado: Rafael Orozco Ortiz
Interlocutorio: No° 156

Se encuentra en el despacho el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante acreditada, Ivonne Marcela Quintero López identificada con cédula de ciudadanía 1.094.905.344, obrando en calidad de endosataria en procuración, coadyuvado por el demandado, de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago de la obligación cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, las partes intervinientes solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación¹, además, la solicitud fue enviada del correo reconocido del apoderado judicial. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate y el memorial allegado indica el pago total de la obligación. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de

¹ Archivo 23, expediente digital

Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Milton Arenas Franco, contra Rafael Orozco Ortiz, c.c. 18.492.738, por pago total de la obligación, incluidas las costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención sobre el porcentaje equivalente a la $\frac{1}{5}$ parte deducido del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el ejecutado el señor Rafael Orozco Ortiz identificado con cédula de ciudadanía 18.492.738, como concejal del Municipio de Circasia Q.

TERCERO: Cancelar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Circasia Q., radicado con el número 2018-00089.

Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: Cancelar el embargo y retención de sumas de dinero depositas en cuentas corrientes y de ahorros del demandado Rafael Orozco Ortiz, en las entidades bancarias Bancolombia, Nequi, Davivienda, Davilplata, Av Villas, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Caja Social, Falabella y Cofincafé.

QUINTO: Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

JUEZA

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce12d31757e06f9ee21b55e45371789d1c63f7fc31d7ec9ee29eb4845565a845

Documento generado en 16/03/2022 10:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>